

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

000 001

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE LA

COMPAÑÍA DENOMINADA:

"COMPAÑÍA ALIMENTOS MANABITAS ALMABI S.A."

CUANTÍA: U.S.D. \$ 800,00

DI: 3 COPIAS

N.L.

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, HOY DÍA DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES, ANTE MI, DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA, NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO, COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA **"COMPAÑÍA ALIMENTOS MANABITAS ALMABI S.A."** LOS SEÑORES JAIME LEONARDO FOYAIN ESPINOSA Y LA SEÑORA ROSA ISABEL DELGADO VELEZ POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYORES DE EDAD, DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO, HÁBILES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE; HÁBILES EN DERECHO PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES. A QUIENES DE CONOCER DOY FE, EN VIRTUD DE HABERME EXHIBIDO SUS CÉDULAS DE CIUDADANÍA, CUYAS COPIAS FOTOSTÁTICAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR MI AGREGO A ESTA ESCRITURA COMO DOCUMENTOS HABILITANTES. ADVERTIDOS LOS COMPARECIENTES POR MI EL NOTARIO DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADOS QUE FUERON EN FORMA AISLADA Y SEPARADA DE QUE COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME PIDEN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA LA SIGUIENTE MINUTA: **SEÑOR NOTARIO:** EN EL PROTOCOLO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, DÍGNESE EXTENDER UNA DE CONSTITUCIÓN

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

SIMULTÁNEA DE COMPAÑÍA ANÓNIMA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES
CLÁUSULAS: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** COMPARECEN AL
OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA POR SUS PROPIOS Y
PERSONALES DERECHOS LOS SEÑORES: JAIME LEONARDO FOYAIN ESPINOSA Y
LA SEÑORA ROSA ISABEL DELGADO VELEZ POR SUS PROPIOS Y PERSONALES
DERECHOS. LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA,
MAYORES DE EDAD, DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO, HÁBILES
PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, QUIENES POR LA PRESENTE ESCRITURA
PÚBLICA, UNEN SUS CAPITALES Y EXPRESAN SU VOLUNTAD DE CONFORMAR
LA PRESENTE COMPAÑÍA ANÓNIMA. **CLÁUSULA SEGUNDA. ESTATUTOS DE LA**
"COMPAÑÍA ALIMENTOS MANABITAS ALMABI S.A." TITULO PRIMERO.-
DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN.- ARTICULO PRIMERO.-
DENOMINACIÓN.- LA SOCIEDAD ANÓNIMA FORMADA EN VIRTUD DEL
PRESENTE CONTRATO DE SOCIEDAD Y QUE SE REGIRÁ DE ACUERDO A LA LEY
DE COMPAÑÍAS Y A ESTOS ESTATUTOS, SE DENOMINARÁ **ALIMENTOS**
MANABITAS ALMABI S.A. ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- LA SOCIEDAD
TENDRÁ SU DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE QUITO, ECUADOR,
PUDIENDO ESTABLECER SUCURSALES, AGENCIAS O MANDATARIOS EN OTRAS
CIUDADES DEL PAÍS O DEL EXTERIOR. PODRÁ ASÍ MISMO TRASLADAR EL
DOMICILIO SOCIAL A OTRA CIUDAD DEL PAÍS CUMPLIENDO LO QUE DISPONE
LA LEY PARA EL CASO. **ARTICULO TERCERO.- OBJETO.-** EL OBJETO DE LA
SOCIEDAD SERÁ: LA COMPRA Y VENTA, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN,
CONSIGNACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE TODO TIPO DE PRODUCTOS
ALIMENTICIOS PARA EL CONSUMO HUMANO TALES COMO POLLOS, PAVOS,
CERDOS, CARNES DE RES, EMBUTIDOS Y TODO TIPO DE CARNE
ANIMAL Y AFINES. ~~Y EN EL FUTURO LA COMPAÑÍA SE PODRÁ DEDICAR A:~~
A) LA FABRICACIÓN Y ELABORACIÓN DE TODO TIPO DE PRODUCTOS
ALIMENTICIOS PARA EL CONSUMO HUMANO B) LA COMPAÑÍA TAMBIÉN PODRÁ

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

000 002

DEDICARSE A LA CRIANZA DE LA PRODUCCION AVICOLA AL FAENAMIENTO DE ANIMALES Y A LA PRODUCCION DE SUS PROPIOS ALIMENTOS PARA ELLO PODRA IMPORTAR PRODUCTOS QUIMICOS, NATURALES, BALANCEADOS PARA SU ALIMENTACION. C) PODRA ADEMÁS BRINDAR SERVICIOS DE TRANSPORTE MULTIMODAL A TRAVÉS DE TERCEROS DE CARGA Y ENCOMIENDAS A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL. D) A PRESTAR SERVICIO DE BODEGAJE DE TODA CLASE DE MERCADERIAS, CORREO ELECTRÓNICO, AGENCIAS DE OPERACIÓN, TERRESTRE, MARÍTIMA Y AÉREA Y TAMBIÉN CORREOS. E) APRESTAR SERVICIOS DE CONSOLIDACIÓN Y DESCONSOLIDACIÓN DE CARGA. F) A PRESTAR SERVICIOS DE COURIER A NIVEL NACIONAL COMO INTERNACIONAL. G) A LA COMPRA Y VENTA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN Y EN GENERAL LA COMERCIALIZACIÓN DE TODA CLASE DE PRODUCTOS TEXTILES AL POR MAYOR Y MENOR. H) IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE PARTES, PIEZAS, REPUESTOS MECÁNICOS PARA LA DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y VENTA AL POR MAYOR Y MENOR TANTO PARA LA SOCIEDAD CIVIL COMO PARA LAS FUERZAS ARMADAS ECUATORIANAS. I) LA EMPRESA PODRA DEDICARSE ADEMÁS A LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE EQUIPOS DE OFICINA, SUMINISTROS EQUIPOS DE COMPUTACIÓN ACCESORIOS, PRODUCTOS PARA LA INDUSTRIA Y EMPRESA DE SERVICIOS TALES COMO PRODUCTOS ELÉCTRICOS Y TELEFÓNICOS, PRODUCTOS DE SEGURIDAD, PRODUCTOS MÉDICOS, PRODUCTOS TEXTILES, PRODUCTOS AGRÍCOLAS, PARA LO CUAL PODRA EFECTUAR EN LA REPUBLICA DEL ECUADOR O FUERA DE ELLA TODAS LAS ACTIVIDADES NECESARIAS QUE MEDIATA O INMEDIATAMENTE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL, PODRA ACTUAR COMO MANDATARIA Y PRESTAR SERVICIOS DE ASESORIA PROFESIONAL SIN LIMITACIONES DE NINGUNA NATURALEZA. J) LA COMPAÑIA DE IGUAL MANERA PODRA PRESTAR SERVICIOS DE TERCERIZACIÓN DE PERSONAL, ADMINISTRACIÓN DE NÓMINA Y MANEJO DE PERSONAL. PODRA PARTICIPAR EN TODA CLASE DE CONCURSOS

RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

YA SEAN PRIVADOS O CON EL ESTADO Y BRINDAR SERVICIOS DE ASESORIA TÉCNICA ASÍ COMO DE CAPACITACIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL LA COMPAÑÍA PODRÁ IMPORTAR, EXPORTAR Y COMERCIALIZAR EQUIPOS, BIENES, PARTES, PIEZAS O REPUESTOS NECESARIOS PARA INSTALAR LA INFRAESTRUCTURA QUE REQUIERA LA COMPAÑÍA Y EN GENERAL CELEBRAR Y EJECUTAR TODO TIPO DE ACTO, CONVENIO O CONTRATO CIVIL, MERCANTIL, O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA QUE SEA PERMITIDO POR LA LEY ECUATORIANA. DE IGUAL MANERA LA COMPAÑÍA PODRÁ ACTUAR TAMBIÉN COMO AGENTE, REPRESENTANTE MANDATARIA O COMISIONISTA DE OTRAS EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS, ADQUIRIR PARTICIPACIONES SOCIALES, ACCIONES O PARTES BENEFICIARIAS DE OTRAS COMPAÑÍAS ASÍ MISMO PODRÁ ASOCIARSE CON PERSONAS NATURALES O EMPRESAS DE ESTE TIPO NACIONALES O EXTRANJERAS PARA PROYECTOS O TRABAJOS DETERMINADOS O PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL EN GENERAL. FORMANDO ASOCIACIONES, CONSORCIOS O CUALQUIER TIPO DE ACUERDO PERMITIDO POR LA LEY. **ARTICULO CUARTO.- PLAZO.-** EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA SOCIEDAD SERÁ DE CINCUENTA AÑOS CONTADOS DESDE LA INSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE SOCIEDAD EN EL REGISTRO MERCANTIL, PLAZO QUE PODRÁ SER MODIFICADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO QUE SEÑALA LA LEY. **TITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES, OBLIGACIONES.-** **ARTICULO QUINTO.- CAPITAL.-** EL CAPITAL SUSCRITO ES DE OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. (USD 800,00). DIVIDIDO EN OCHOCIENTAS ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN DÓLAR (USD1,00) CADA UNA. **ARTICULO SEXTO.- TÍTULOS DE ACCIONES.-** LOS TÍTULOS DE ACCIONES SERÁN ORDINARIOS Y NOMINATIVOS Y DEBERÁN SER AUTORIZADOS POR LAS FIRMAS DEL SECRETARIO Y EL PRESIDENTE. **ARTICULO SÉPTIMO.- DERECHOS.-** LAS

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

000 003

ACCIONES DAN DERECHO A VOTO EN LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS EN PROPORCIÓN A SU VALOR PAGADO. PARA TOMAR PARTE EN LAS JUNTAS ES NECESARIO QUE EL ACCIONISTA CONSTE COMO TAL EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS. **ARTICULO OCTAVO.-** TRASPASO DE ACCIONES.- EN LO RELATIVO AL TRASPASO DE ACCIONES SE ESTARÁ A LO QUE DISPONE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTICULO NOVENO.-** INSCRIPCIÓN.- NINGÚN TRASPASO DE DOMINIO DE LAS ACCIONES SURTIRÁ EFECTO SINO DESDE SU INSCRIPCIÓN EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA. **ARTICULO DÉCIMO.-** PÉRDIDA DE TÍTULOS.- EN CASO DE PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE UNO O MÁS TÍTULOS DE ACCIONES, SE PROCEDERÁ A REEMPLAZARLOS EN LA FORMA PRESCRITA POR LA LEY, DEBIENDO DEJARSE EXPRESA CONSTANCIA QUE EL ACCIONISTA-TITULAR DE LAS ACCIONES EN MENCIÓN ES RESPONSABLE ANTE LA SOCIEDAD POR RECLAMOS QUE CUALQUIER TERCERO, LEGÍTIMO POSEEDOR DE LOS TÍTULOS QUE SE CREYEREN PERDIDOS O DESTRUIDOS, PUDIERE INTERPONER A LA SOCIEDAD. **TITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.-** **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- ADMINISTRACIÓN.-** SON ÓRGANOS DE LA COMPAÑÍA: A) LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; B) EL PRESIDENTE, Y C) EL GERENTE GENERAL. D) EL DIRECTORIO. **DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.-** LA JUNTA DE ACCIONISTAS: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA. LA JUNTA GENERAL ESTÁ CONSTITUIDA POR LOS ACCIONISTAS LEGALMENTE CONVOCADOS REUNIDOS EN SESIÓN, SEA PERSONALMENTE O REPRESENTADOS POR MANDATARIOS CON PODER ESPECIAL O GENERAL, POR ESCRITO. PARA QUE SE CONSTITUYA VÁLIDAMENTE LA JUNTA GENERAL ES NECESARIO QUE ESTE REPRESENTADO AL MENOS LA MITAD DEL CAPITAL PAGADO EN PRIMERA CONVOCATORIA, PUDIENDO REUNIRSE EN SEGUNDA CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS QUE

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

CONCURRIEREN A LA SESIÓN. LA JUNTA GENERAL TIENE FACULTADES PARA RESOLVER LOS ASUNTOS CONCERNIENTES A LOS NEGOCIOS SOCIALES Y PARA DICTAR REGULACIONES REFERENTES A LA COMPAÑÍA, DE ACUERDO CON LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS. SUS DECISIONES SON OBLIGATORIAS PARA TODOS LOS ACCIONISTAS, AÚN PARA AQUELLOS QUE HUBIEREN VOTADO EN CONTRA, SE HUBIEREN ABSTENIDO O HUBIEREN VOTADO EN BLANCO O ESTUVIEREN AUSENTES DE LA RESPECTIVA JUNTA. LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS PUEDEN SER ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS. TAMBIÉN PUEDE REUNIRSE LA JUNTA GENERAL EN LA FORMA DETERMINADA EN EL ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO DE ESTOS ESTATUTOS. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-** JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.- LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS SE REUNIRÁN EN EL DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA, DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO, CON EL FIN DE CONOCER Y RESOLVER SOBRE LAS CUENTAS, EL BALANCE ANUAL, LOS INFORMES QUE PRESENTAREN EL GERENTE GENERAL Y COMISARIO Y PARA RESOLVER SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS SOCIALES, ASÍ COMO TRATAR OTROS ASUNTOS QUE SE DETERMINEN EN LA CONVOCATORIA. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-** JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.- LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS SE REUNIRÁN EN EL DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA PARA CONOCER Y RESOLVER LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN LA CONVOCATORIA. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-** JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, TAMBIÉN PUEDE REUNIRSE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA, EN CUALQUIER LUGAR DEL TERRITORIO NACIONAL. CUANDO ESTUVIEREN PRESENTES LOS ACCIONISTAS O SUS APODERADOS QUE REPRESENTEN TODO EL CAPITAL PAGADO DE LA COMPAÑÍA, ACEPTEN POR UNANIMIDAD CONSTITUIRSE EN JUNTA GENERAL Y DETERMINEN, ASÍ MISMO POR

UNANIMIDAD, PREVIAMENTE, LOS ASUNTOS POR TRATARSE Y FIRME
CONJUNTAMENTE EL ACTA DE JUNTA GENERAL. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-**
CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
SEA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA SERÁ CONVOCADA POR LA PRENSA EN
UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL
DE LA COMPAÑIA, CON QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN, POR LO MENOS, AL
FIJADO PARA SU REUNIÓN, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO POR EL ART. 238
DE LA LEY DE COMPAÑIAS Y QUINCE DE ESTOS ESTATUTOS. LA
CONVOCATORIA SERÁ HECHA INDISTINTAMENTE POR EL PRESIDENTE O EL
GERENTE GENERAL. ADEMÁS, SE CONVOCARÁ A JUNTA GENERAL MEDIANTE
CARTA CERTIFICADA, FAX O MEDIOS SIMILARES ENVIADO AL MENOS CON
QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LOS DOMICILIOS DE LOS ACCIONISTAS
CONSTANTES EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS. EN EL EVENTO DE
QUE LA JUNTA GENERAL NO PUDIERE REUNIRSE, LUEGO DE LA PRIMERA
CONVOCATORIA, POR NO HABER CONCURRIDO A ELLA LA MITAD DEL CAPITAL
PAGADO, SEGÚN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO DOCE DE ESTOS
ESTATUTOS, SE HARÁ UNA SEGUNDA CONVOCATORIA EN LA MISMA FORMA
QUE LA PRIMERA, PERO DEBERÁ EXPRESARSE EN LA MISMA QUE LA JUNTA SE
CONSTITUIRÁ CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS QUE CONCURRAN A LA
MISMA. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- RESOLUCIONES DE JUNTA GENERAL**
DE ACCIONISTAS.- SALVO LO PREVISTO EN ESTOS ESTATUTOS, TODA
RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SE TOMARÁ POR
MAYORÍA DE VOTOS. CADA ACCIÓN ORDINARIA LIBERADA DARÁ DERECHO A
UN VOTO, O EN EL CASO DE ACCIONES NO LIBERADAS, EL VOTO SERÁ
PROPORCIONAL A LA PARTE PAGADA DE CADA ACCIÓN. PARA QUE LA JUNTA
GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA PUEDA ACORDAR VÁLIDAMENTE
EL AUMENTO O DISMINUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑIA, LA
REACTIVACIÓN DE LA COMPAÑIA EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN Y LA

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

CONVOCATORIA CONCURRA AL MENOS EL SESENTA POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO; EN SEGUNDA CONVOCATORIA BASTARÁ LA REPRESENTACIÓN DE LA TERCERA PARTE; SI A PESAR DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA NO SE REUNIERE LA JUNTA GENERAL, SE EFECTUARÁ UNA TERCERA CONVOCATORIA QUE NO PODRÁ DEMORAR MÁS DE SESENTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN Y TAL TERCERA REUNIÓN SE REUNIRÁ CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS QUE ASISTAN A LA MISMA. DE NINGUNA MANERA SE PODRÁ MODIFICAR EL OBJETO DE LA REUNIÓN Y TANTO EN LA SEGUNDA COMO EN LA TERCERA CONVOCATORIA SE EXPRESARÁ, A MÁS DEL OBJETO DE LA REUNIÓN, EL HECHO DE TRATARSE DE SEGUNDA O TERCERA CONVOCATORIA Y DEL QUÓRUM REQUERIDO PARA LA REUNIÓN RESPECTIVA. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA**

GENERAL. ~~LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN ESTOS ESTATUTOS Y EN LA LEY TENDRÁ LOS SIGUIENTES PODERES:~~ A) DELIBERAR Y RESOLVER SOBRE EL INFORME DEL GERENTE GENERAL; B) DELIBERAR Y RESOLVER SOBRE EL INFORME DEL COMISARIO; C) DELIBERAR Y RESOLVER SOBRE EL BALANCE GENERAL ANUAL; D) ELEGIR UN COMISARIO PRINCIPAL Y UN SUPLENTE QUE PODRÁ NO SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA; E) REMOVER AL GERENTE GENERAL, CON O SIN CAUSA PARA ELLO, LA JUNTA NO ESTÁ OBLIGADA A EXPRESAR LAS RAZONES POR LAS QUE DECIDIÓ LA REMOCIÓN DEL MENCIONADO FUNCIONARIO DE LA COMPAÑÍA; F) DELIBERAR Y RESOLVER SOBRE LAS PROPOSICIONES QUE HAGA EL PRESIDENTE, EL GERENTE GENERAL Y LAS QUE, ESTANDO COMPRENDIDAS ENTRE LOS ASUNTOS INCLUIDOS EN LA CONVOCATORIA, PRESENTEN LOS ACCIONISTAS; G) FIJAR LOS HONORARIOS QUE DEBERÁ RECIBIR EL COMISARIO. H) RESOLVER ACERCA DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES; I) RESOLVER ACERCA DE LA EMISIÓN DE PARTES BENEFICIARIAS Y OBLIGACIONES, J) RESOLVER ACERCA

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

000 005

LA AMORTIZACIÓN DE ACCIONES; ~~K)~~ ACORDAR TODAS LAS MODIFICACIONES DEL CONTRATO SOCIAL, Y L) RESOLVER ACERCA DE LA FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- DELEGACIÓN DE LAS FUNCIONES DE LA

JUNTA GENERAL.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PUEDE DELEGAR AL DIRECTORIO, AL PRESIDENTE O AL GERENTE GENERAL EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES CUYA DELEGACIÓN NO ESTÁ PROHIBIDA POR LA LEY NI POR ESTOS ESTATUTOS. **DEL DIRECTORIO.-ARTICULO VIGÉSIMO.-**

ELECCIÓN DEL DIRECTORIO.- LA JUNTA GENERAL ELEGIRÁ POR MAYORÍA DE VOTOS A LOS DIRECTORES DE LA COMPAÑÍA Y A SUS SUPLENTE.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- EL DIRECTORIO.- EL DIRECTORIO DE LA

COMPAÑÍA SE COMPODRÁ DE MÍNIMO TRES MIEMBROS QUE SERÁN DETERMINADOS POR LA JUNTA GENERAL. INTEGRARÁ TAMBIÉN EL DIRECTORIO CON VOZ INFORMATIVA PERO SIN DERECHO A VOTO EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA. SIN EMBARGO, EL GERENTE GENERAL TENDRÁ

DERECHO A VOTO EN EL CASO DE QUE, AL MISMO TIEMPO, FUERE DIRECTOR DE LA COMPAÑÍA. LOS VOCAL DEL DIRECTORIO PUEDEN SER PERSONAS JURÍDICAS Y EN TAL EVENTO EJERCERÁN LA FUNCIÓN LOS REPRESENTANTES O APODERADOS DE LA RESPECTIVA PERSONA JURÍDICA. LOS VOCAL DEL

DIRECTORIO DURARÁN EN SUS FUNCIONES POR CUATRO AÑOS Y PODRÁN SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDOS, CESARÁN EN SUS FUNCIONES POR RENUNCIA, O POR REMOCIÓN O AL TÉRMINO DEL PERÍODO PARA EL CUAL FUERON ELEGIDOS. EN ESTE ÚLTIMO CASO, CONTINUARÁN EN SUS CARGOS HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADOS. PARA CESAR EN CASO DE RENUNCIA

BASTARÁ LA PRESENTACIÓN DE ELLA ANTE EL DIRECTORIO. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIA Y QUÓRUM PARA EL DIRECTORIO.-**

EL DIRECTORIO SE REUNIRÁ, PREVIA CONVOCATORIA ESCRITA ENVIADA POR ESCRITO (CARTA, FAX, TELEX O CUALQUIER OTRO MEDIO TECNOLÓGICO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

COMPROBABLE) POR EL PRESIDENTE O EL GERENTE GENERAL CON POR LO MENOS QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE LA REUNIÓN. HABRÁ QUÓRUM PARA LAS SESIONES DEL DIRECTORIO CON LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS. LAS DECISIONES DEL DIRECTORIO SE TOMARÁN CON EL VOTO FAVORABLE DE LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS ASISTENTES, TENIENDO CADA DIRECTOR DERECHO A UN VOTO. PUEDEN TAMBIÉN TOMARSE DECISIONES POR PARTE DEL DIRECTORIO, AUNQUE NO SE REÚNA, MEDIANTE EL VOTO ESCRITO FIRMADO POR LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO, DIRIGIDO AL PRESIDENTE O AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA. ESTOS VOTOS ASÍ EMITIDOS SE INCORPORARÁN AL LIBRO DE ACTAS DEL DIRECTORIO.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- ACTAS DE SESIONES DEL DIRECTORIO.-

DE LAS RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO SE DEJARÁ CONSTANCIA EN UN LIBRO DE ACTAS Y ÉSTAS DEBERÁN SER FIRMADAS POR EL PRESIDENTE Y POR EL SECRETARIO. EL DIRECTORIO DETERMINARÁ EL CONTENIDO DE LAS ACTAS.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL

DIRECTORIO.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO, ADEMÁS DE LOS PREVISTOS EN ESTOS ESTATUTOS: A) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS Y LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; B) CUIDAR DE LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA, ACORDANDO LO QUE ESTIMARE NECESARIO PARA SU MEJOR FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN; C) CONVOCAR A LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS, SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL D) PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS UN INFORME SOBRE LA MARCHA DE LA COMPAÑÍA, EN EL QUE SE SUGERIRÁN LAS REFORMAS E INNOVACIONES QUE SEAN CONVENIENTES, JUNTO CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES O CANCELACIÓN DE PÉRDIDAS O FORMACIÓN DE FONDOS DE RESERVA, AMORTIZACIONES O FONDOS PARA EVENTUALIDADES; E) PRESENTAR A LA

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO

QUITO - ECUADOR

000 006

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS LAS CUENTAS, BALANCE E INVENTARIO DE LA COMPAÑIA; APROBAR LA PARTIDA GLOBAL DE GASTOS DEL PERSONAL DE LA COMPAÑIA; F) AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL CONTRATAR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA QUE FUEREN NECESARIOS; G) EXPEDIR REGLAMENTOS; H) VIGILAR EL MOVIMIENTO ECONÓMICO DE LA COMPAÑIA Y FIJAR LA POLÍTICA GENERAL DE LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑIA; I) EXAMINAR LA CAJA Y LA CONTABILIDAD; J) AUTORIZAR PREVIAMENTE LAS OPERACIONES CREDITICIAS DE LA COMPAÑIA CUANDO EL CRÉDITO PASIVO POR CONTRATARSE EXCEDA EN CADA CASO DEL 500% DEL CAPITAL SOCIAL Y RESERVAS DE LA COMPAÑIA; K) AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL O AL PRESIDENTE PARA QUE ENAJENE O GRAVE LOS INMUEBLES DE LA COMPAÑIA; L) FIJAR, SI FUERE DEL CASO, LA CAUCIÓN QUE DEBE RENDIR EL GERENTE GENERAL; M) APROBAR, SI FUERE CONVENIENTE, LA CONTRATACIÓN DE AUDITORES, SEAN PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS; N) AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL EL OTORGAMIENTO DE PODERES GENERALES; O) APROBAR LA ENAJENACIÓN DE ACTIVOS FIJOS CUYO VALOR SEA SUPERIOR AL QUINIENTOS POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL Y RESERVAS DE LA COMPAÑIA; P) EJERCER LAS FUNCIONES QUE LE DELEGUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. LAS AUTORIZACIONES PREVISTAS EN LOS LITERALES K) Y P) PUEDEN DARSE BIEN PARA CADA CASO CONCRETO, BIEN EN GENERAL O PARA CIERTAS LÍNEAS DE CONTRATACIÓN O PARA CIERTO PERÍODO. **DEL GERENTE GENERAL Y DEL PRESIDENTE.**

ARTICULO VICÉSIMO QUINTO.- EL PRESIDENTE.- EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA, QUE SERÁ AL MISMO TIEMPO DEL DIRECTORIO Y DE LA JUNTA GENERAL, SERÁ NOMBRADO POR EL DIRECTORIO DE ENTRE SUS MIEMBROS Y DURARÁ CUATRO AÑOS EN EL EJERCICIO DE SU CARGO. PODRÁ SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO. SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: A) CONVOCAR Y PRESIDIR LAS REUNIONES DE JUNTA GENERAL Y DEL

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

DIRECTORIO, SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES DEL GERENTE GENERAL Y DEL DIRECTORIO; B) SUSCRIBIR JUNTAMENTE CON EL SECRETARIO LAS ACTAS DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO Y LA JUNTA GENERAL Y LOS TÍTULOS DE ACCIONES; C) VELAR POR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y DE LAS DECISIONES DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS Y DEL DIRECTORIO; D) ASESORAR AL GERENTE GENERAL EN LOS ASUNTOS QUE ÉSTE LE PIDIERE; E) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA PARA LO CUAL TIENE LAS FACULTADES SEÑALADAS EN LOS LITERALES B), E), G), I) DEL ARTÍCULO 27. ESTA REPRESENTACIÓN LEGAL ES INDEPENDIENTE DE LA DEL GERENTE GENERAL; F) SUPERVISAR LAS FINANZAS DE LA COMPAÑÍA Y LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DEL GERENTE GENERAL. EN CASO DE FALTA DEL PRESIDENTE, LE REEMPLAZARÁ EL PRIMER MIEMBRO DEL DIRECTORIO DE ACUERDO AL ORDEN DE NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- EL GERENTE GENERAL.-** EL GERENTE GENERAL ES, ADEMÁS DEL PRESIDENTE, EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA, JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL. ~~EL GERENTE GENERAL SERÁ ELEGIDO POR EL DIRECTORIO PARA UN PERÍODO DE CUATRO AÑOS PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. PUEDE SER GERENTE GENERAL UNO DE LOS DIRECTORES DE LA COMPAÑÍA. EN CASO DE FALTA O AUSENCIA DEL GERENTE GENERAL LE REEMPLAZARÁ EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA O, EN SU FALTA, EL VOCAL DEL DIRECTORIO QUE DEBA REEMPLAZAR A ÉSTE.~~ **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: A) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS, LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DEL DIRECTORIO. B) ~~USAR EL NOMBRE DE LA COMPAÑÍA Y REPRESENTARLA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE; NOMBRAR LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA; C) ESCOGER LIBREMENTE EL PERSONAL DE TRABAJADORES, CONTRATAR CON~~

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

000 007

ELLOS, DETERMINAR SU NÚMERO, FIJARLES EL GÉNERO DE TRABAJO Y SUS REMUNERACIONES Y DAR POR TERMINADOS DICHOS CONTRATOS CUANDO FUERE DEL CASO; D) CONSTITUIR, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL DIRECTORIO, APODERADOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA; E) CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES DE LA COMPAÑÍA; F) DECIDIR ACERCA DEL ESTABLECIMIENTO DE SUCURSALES, AGENCIAS, ALMACENES, DEPÓSITOS, OFICINAS Y REPRESENTACIONES DE LA COMPAÑÍA; G) CREAR LOS CARGOS Y EMPLEOS QUE JUZGUE NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA; H) EJECUTAR EN NOMBRE DE LA COMPAÑÍA TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS QUE TIENDAN AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, CONTANDO CUANDO ASÍ LO DISPONGAN ESTOS ESTATUTOS, CON LA AUTORIZACIÓN DEL DIRECTORIO; DE MANERA ESPECIAL EL GERENTE GENERAL PODRÁ ADQUIRIR PARA LA SOCIEDAD Y ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES A CUALQUIER TÍTULO Y CONSTITUIR SOBRE LOS BIENES SOCIALES, HIPOTECAS, Y CUALQUIER OTRO GRAVAMEN PREVIA LA AUTORIZACIÓN DEL DIRECTORIO EN LOS CASOS QUE SEGÚN ESTOS ESTATUTOS SEAN NECESARIO, ABRIR Y CERRAR CUENTAS CORRIENTES EN CUALQUIER INSTITUCIÓN BANCARIA, EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS DE COMERCIO Y CONTRATOS, FIRMAR Y NEGOCIAR TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, GIRAR, ENDOSAR, PROTESTAR, ACEPTAR, PAGAR, CANCELAR CHEQUES, LETRAS DE CAMBIO, PAGARÉS Y DEMÁS INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y MEDIOS DE PAGO REQUIRIENDO DE LAS AUTORIZACIONES O APROBACIONES PREVISTAS EN ESTOS ESTATUTOS, EJERCER LA REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA EN JUICIO Y FUERA DE ÉL Y EJECUTAR EN NOMBRE DE ELLA TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE ESTOS ESTATUTOS LE AUTORICEN; EL GERENTE GENERAL QUEDA INVESTIDO DE AMPLIAS FACULTADES Y, PARTICULARMENTE, DE LAS ESPECIALES DETERMINADAS EN LOS CINCO NUMERALES DEL ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, PERO DEBERÁ

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

CONTAR CON LA AUTORIZACION DEL DIRECTORIO EN LOS CASOS CONTEMPLADOS EN ESTOS ESTATUTOS; A) LLEVAR POR MEDIO DE LOS EMPLEADOS QUE DESIGNE, LA CONTABILIDAD DE LA COMPAÑIA; B) RESPONDER POR LOS BIENES, VALORES, DINERO Y ARCHIVOS DE LA COMPAÑIA; C) ORGANIZAR LAS OFICINAS Y DIRIGIR LOS TRABAJOS DE LAS DEPENDENCIAS QUE ESTUVIEREN A SU CARGO; D) CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; E) CONVOCAR, CUANDO EL PRESIDENTE NO LO HUBIERE HECHO, O CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO, AL DIRECTORIO; F) PRESENTAR AL DIRECTORIO INFORMES DETALLADOS Y REGULARES SOBRE LA MARCHA DE LA COMPAÑIA Y PRESENTAR ANUALMENTE TANTO AL DIRECTORIO COMO A LA JUNTA GENERAL UN INFORME COMPLETO; G) PRESENTAR AL DIRECTORIO UN BALANCE SEMESTRAL E INFORMARLE REGULARMENTE ACERCA DE LOS NEGOCIOS Y DEMÁS ACTIVIDADES SOCIALES; H) PRESENTAR CADA AÑO AL DIRECTORIO Y A LA JUNTA GENERAL LOS INVENTARIOS Y BALANCES GENERALES DE LA COMPAÑIA JUNTO CON LAS CUENTAS GENERALES RESPECTIVAS; I) CUIDAR QUE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS SOCIALES SE HAGA DEBIDA Y OPORTUNAMENTE; J) EJERCER LAS FUNCIONES QUE LE DELEGUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, QUE LE SEÑALE EL DIRECTORIO Y TODAS LAS DEMÁS QUE LE CORRESPONDA POR LA NATURALEZA DE SU CARGO Y POR DISPOSICIONES DE LA LEY Y DE LOS PRESENTES ESTATUTOS; K) ACTUAR DE SECRETARIO DE LA COMPAÑIA, SALVO QUE EL DIRECTORIO O LA JUNTA GENERAL DECIDA DESIGNAR SECRETARIO. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- FIRMA Y CARÁCTER DE LOS REPRESENTANTES LEGALES.-** TANTO EL PRESIDENTE COMO EL GERENTE GENERAL OBLIGARÁ A LA COMPAÑIA CUANDO FIRME: "POR A. PRESIDENTE GERENTE GENERAL". LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA COMPAÑIA NO TENDRÁN LA CALIDAD DE EMPLEADOS DE LA COMPAÑIA. **PÁRRAFO CUARTO. DEL SECRETARIO.- ARTICULO VIGÉSIMO**

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

000 008

NOVENO.- EL SECRETARIO.- EL SECRETARIO DE LA COMPAÑIA, QUE AL PROPIO TIEMPO LO SERÁ DE LA JUNTA GENERAL, SERÁ EL GERENTE GENERAL, SALVO QUE EL DIRECTORIO, A PEDIDO DEL GERENTE GENERAL O POR SU PROPIA INICIATIVA, DESIGNE A OTRA PERSONA COMO SECRETARIO. TENDRÁ, ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN ESTOS ESTATUTOS, LAS SIGUIENTES: A) LLEVAR BAJO SU RESPONSABILIDAD, LOS CORRESPONDIENTES LIBROS DE ACTAS DE SESIONES DEL DIRECTORIO Y DE LA JUNTA GENERAL; ACTUAR COMO SECRETARIO EN LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL Y DEL DIRECTORIO; B) FIRMAR CON EL PRESIDENTE LAS ACTAS APROBADAS POR LA JUNTA GENERAL Y AQUELLAS APROBADAS POR EL DIRECTORIO; C) COMUNICAR A LOS SUBROGANTES QUE DEBEN REEMPLAZAR A LOS RESPECTIVOS PRINCIPALES, SIN PERJUICIO DE LA FACULTAD DEL DIRECTORIO DE REVOCAR LAS RESOLUCIONES DEL SECRETARIO REFERIDAS EN ESTA LETRA; D) CERTIFICAR Y DAR FE DE TODOS LOS ACTOS Y RESOLUCIONES DE LA COMPAÑIA, ASÍ COMO DE LAS AUTORIZACIONES QUE SE HUBIEREN DADO A LOS FUNCIONARIOS COMPETENTES PARA DETERMINADOS NEGOCIOS, ACTOS Y CONTRATOS CUANDO ESTAS AUTORIZACIONES FUEREN NECESARIAS. PARA LOS ACTOS Y CONTRATOS CUYA EJECUCIÓN DEBE SER PREVIAMENTE APROBADA POR LA JUNTA GENERAL O, EL DIRECTORIO SE AGREGARÁ, COMO DOCUMENTO HABILITANTE, UNA CERTIFICACIÓN DEL SECRETARIO EN LA QUE CONSTE LA AUTORIZACIÓN PARA EL ACTO O CONTRATO POR EJECUTARSE.

TITULO CUARTO DEL COMISARIO ARTICULO TRIGÉSIMO.- EL COMISARIO.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS NOMBRARÁ UN COMISARIO Y SU RESPECTIVO SUPLENTE QUE DURARÁ UN AÑO EN SUS FUNCIONES Y PODRÁ SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. EL COMISARIO PODRÁ O NO SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑIA. LA JUNTA GENERAL PUEDE REVOCAR EL NOMBRAMIENTO EN CUALQUIER TIEMPO, AÚN CUANDO EL ASUNTO NO FIGURE EN EL ORDEN DE DÍA.

TITULO QUINTO DE LAS CUENTAS, BALANCES,

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

UTILIDADES Y PERDIDAS.- ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- CUENTAS DE ADMINISTRACIÓN.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PODRÁ EXIGIR LAS CUENTAS DE ADMINISTRACIÓN A LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO, AL PRESIDENTE Y AL GERENTE GENERAL Y A TODOS LOS DEMÁS FUNCIONARIOS Y PERSONAS QUE HAYAN MANEJADO INTERESES DE LA COMPAÑÍA. **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** BALANCE GENERAL E INVENTARIOS.- EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO SE REALIZARÁN LAS CUENTAS DE LA COMPAÑÍA, SE PRACTICARÁ UN INVENTARIO DE LOS BIENES SOCIALES Y SE FORMARÁ EL BALANCE GENERAL, CON EL FIN DE SOMETERLOS A ESTUDIO Y RESOLUCIÓN DEL DIRECTORIO, EL CUAL LOS PRESENTARÁ POSTERIORMENTE A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- APROBACIÓN DE LOS BALANCES.-** LA APROBACIÓN DE LOS BALANCES SIGNIFICARÁ LAS DE LAS CUENTAS DEL RESPECTIVO EJERCICIO LO MISMO QUE SU FENECIMIENTO. **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- RESERVAS.-** LA RESERVA LEGAL SE FORMARÁ CON EL DIEZ POR CIENTO DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS QUE ARROJE CADA EJERCICIO HASTA COMPLETAR LA CUANTÍA ESTABLECIDA POR LA LEY. **ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- RESERVAS ESPECIALES.-** LA JUNTA GENERAL PODRÁ ESTABLECER FONDOS DE AMORTIZACIÓN Y CONTINGENCIA EN LOS PORCENTAJES Y CANTIDADES QUE SEAN CONVENIENTES. **ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** UNA VEZ APROBADOS EL BALANCE Y EL INVENTARIO DEL EJERCICIO RESPECTIVO Y DESPUÉS DE PRACTICADAS LAS DEDUCCIONES NECESARIAS PARA LA FORMACIÓN DE LA RESERVA LEGAL Y LAS RESERVAS ESPECIALES QUE HAYAN SIDO DECRETADAS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, CUMPLIDAS LAS DISPOSICIONES DE LAS NORMAS LEGALES Y ESTATUTARIAS, EL SALDO DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS SE DISTRIBUIRÁ POR LO MENOS EN UN CINCUENTA POR CIENTO ENTRE LOS ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA EN PROPORCIÓN A LAS ACCIONES QUE CADA UNO TENGA DE

ACUERDO CON EL VALOR PAGADO, SALVO RESOLUCIÓN UNÁNIME DE LA JUNTA GENERAL QUE DESTINE LAS UTILIDADES A OTROS OBJETIVOS. TODO IMPUESTO QUE LA ~~LA~~ SOCIEDAD PAGARE SOBRE UTILIDADES CORRESPONDIENTES A ACCIONISTAS SE DEDUCIRÁ DE LA CANTIDAD POR ENTREGARSE AL RESPECTIVO ACCIONISTA. **ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- CANCELACIÓN DE PÉRDIDAS.-** EN EL CASO DE QUE EL BALANCE ARROJE PÉRDIDAS, ÉSTAS SERÁN CUBIERTAS EN LA FORMA QUE DETERMINE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE ACUERDO CON LAS LEYES. **ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- PAGO DE DIVIDENDOS.-** LOS DIVIDENDOS SERÁN PAGADOS POR EL GERENTE GENERAL. LA COMPAÑÍA MANTENDRÁ ESTOS DIVIDENDOS EN DEPOSITO DISPONIBLE A LA ORDEN DE LOS ACCIONISTAS, HASTA QUE FUEREN RETIRADOS POR ÉSTOS, PERO NO RECONOCERÁ SOBRE LOS MISMOS NINGÚN INTERÉS. **TITULO SEXTO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO.- DISOLUCIÓN ANTICIPADA.-** LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA SE LLEVARÁ A EFECTO EN LOS CASOS PREVISTOS EN LA LEY Y CUANDO SEA ACORDADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA EL EFECTO. **ARTICULO CUADRAGÉSIMO.- DESIGNACIÓN DE LIQUIDADORES.-** LA JUNTA GENERAL DESIGNARÁ A LOS LIQUIDADORES DE LA COMPAÑÍA Y A FALTA DE TAL DESIGNACIÓN **CLÁUSULA TERCERA.-** ACTUARÁ EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA. **DE LA INTEGRACIÓN DE CAPITAL SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE ACCIONES:** EL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA ES DE OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, DIVIDIDO EN OCHOCIENTAS ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN DÓLAR CADA UNA, Y QUE HA SIDO PAGADO EN UN CIENTO POR CIENTO POR PARTE DEL ACCIONISTA DOCTOR JAIME LEONARDO FOYAIN ESPINOSA, Y ROSA ISABEL DELGADO, CONFORME CONSTA DEL CERTIFICADO DE APERTURA DE LA CUENTA DE INTEGRACIÓN.

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

QUE SE ACOMPAÑA; CON LO CUAL EL CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL QUEDA CONFORMADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

NOMBRES	CAPITAL	CAPITAL	NO. DE ACCIONES	PORCENTAJE
	SUSCRITO	PAGADO		
JAIME FOYAIN	USD 790,00	USD 790,00	790	98,75 %
ROSA DELGADO	USD 10,00	USD 10,00	10	1,25 %
TOTAL	USD 800,00	USD 800	800	100%

LOS SOCIOS CUYA NÓMINA CONSTA EN EL CUADRO DESCRITO SON LOS FUNDADORES DE LA SOCIEDAD, LOS QUE DECLARAN EXPRESAMENTE QUE NO SE RESERVAN PROVECHO NI VENTAJA PARTICULAR ALGUNA, NI PREMIO, CORRETAJE, BENEFICIO O COMISIÓN. **CLÁUSULA CUARTA.**-LOS FUNDADORES DECLARAN EXPRESAMENTE QUE FACULTAN AL DOCTOR RAMIRO SALAZAR CORDERO O A LA PERSONA QUE DELEGUE, PARA QUE LLEVE ADELANTE TODAS LAS GESTIONES Y TRÁMITES NECESARIOS PARA LA CORRECTA Y LEGAL EXISTENCIA DE USTED SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO Y PROTOCOLIZARÁ EL CERTIFICADO BANCARIO DE DEPÓSITO EN CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE SE HALLA FIRMADA POR EL DOCTOR RAMIRO SALAZAR CORDERO BOGADO PROFESIONAL CON MATRÍCULA NÚMERO CINCO MIL CIEN, DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA.- PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO; Y, LEÍDA QUE LES FUE POR MI EL NOTARIO A LOS COMPARECIENTES, AQUELLOS SE RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE. -

CONTINUAN FIRMAS ..

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

000 010

[Signature]
SR. JAIME LEONARDO FOYAIN ESPINOSA
C.C. 170716585-3

Rosa Isabel D. de Cordero P.
SRA. ROSA ISABEL DELGADO VÉLEZ
C.C. 130151820-5

[Signature]
EL NOTARIO

DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO



[Signature]
DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: ~~SUPCO~~

No. Trámite: 1074011

Tipo de Trámite: Cambio Nombre Reservado

Señor: GOMEZ JURADO MONICA

Fecha Reservación: 12/11/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE RESERVADO

1073395 ALIMENTOS MANABITAS ALMABI CIA. LTDA

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **ALIMENTOS MANABITAS ALMABI S.A.**

Aprobado 1074028

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **10/05/2004**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


ABG. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA

DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 39100032 abierta el 17 de Diciembre 2003

a nombre de la COMPANIA EN FORMACION que se denominará ALMABI S.A. la cantidad de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
JAIME FOYAIN	790,00
ROSA DELGADO	10,00
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

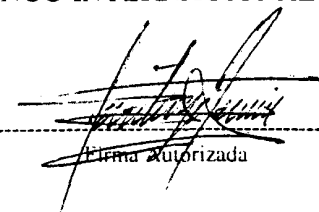
Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Quito, 17 de Diciembre de 2003

Lugar y Fecha de emisión


Firma Autorizada

Form. 781-321" R


DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170776585-3

FOYAIN ESPINOSA JAIME LEONARDO

09 ENERO 1971

FECHA DE NACIMIENTO

PICHINCHA/QUITO/SANTA FEISCA

FECHA DE NACIMIENTO

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1971



ECUATORIANA***** V443314222

CASADO ROSA ISABEL CEDENO DELGADO

ESTADO CIVIL SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

INSTRUCCION JAYCE ALFONSO FOYAIN

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE MARIA DE LOURDES ESPINOSA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE QUITO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 02/05/2003

FECHA DE CADUCIDAD 02/05/2013

00

00

00

00

00

00

00

00

00

00

00

00

00

00

00

00

00

00

00

00

00

00

00

00

00

00

00

00

00

00

00

00

00

00

00

00

00

00

00

00

00

00

00

00

00

00

00

00

00

00

00

00

00

00

00

00

00

00

00

00

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones 24 de Noviembre del 2002

170776585 3 0213- 143 099839

FOYAIN ESPINOSA JAIME LEONARDO

PICHINCHA QUITO

CHAUPICRUZ

SANCION No Voto Elec: 24/11/2002: 4

COSTO POR REPOSICION: 4

** TOTAL ** 8

00001019

ECUATORIANA***** E334304222

CASADO CARLOS CEDENO

SECUNDARIA QUEHACER. DOMESTICOS

DOCTOR DELGADO

CARMEN VELEZ

09 MAYO 1948

002 0198 00741

MANABI/ MANTA

MANABI 1949

0208488

0208488

0208488

0208488

0208488

0208488

0208488

0208488

0208488

0208488

0208488

0208488

0208488

0208488

0208488

0208488

0208488

0208488

0208488

0208488

0208488

0208488

0208488

0208488

0208488

0208488

0208488

0208488

0208488

0208488

CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligación de sufragar en las elecciones del 24 de Noviembre del 2002.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.

A la 2:00 PM, Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 17 foja (s) útil (es) es reproducción exacta del documento que ha tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido a todo lo cual me firma.

12 Mayo 2003

CTOR RAFAEL FAVILA SILVA
DIRECTOR GENERAL DEL CANTON



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

13-0478
NUMERO

1301218705
CÓDIGO

DELGADO VELEZ ROSA ISABEL

APELLIDOS Y NOMBRES

MANABI
PROVINCIA

MANTA

TARQUI

CANTON

PARRQUIN

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR**

000 012

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE
CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE LA COMPAÑÍA "ALIMENTOS MANABITAS ALMABI
S.A." QUE OTORGA: JAIME LEONARDO FOYAIN ESPINOSA Y SRA. ROSA ISABEL
DELGADO VELEZ DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO EL DOCE DE
NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

EL NOTARIO

**DR. RAMIRO DÁVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO**



Dr. Ramiro Dávila Silva

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO

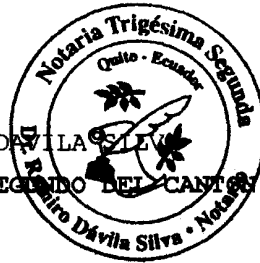
QUITO - ECUADOR

1

RAZON: CON ESTA FECHA SENTE RAZON AL MARGEN DE LA MATRIZ DE "CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA ALIMENTOS MANABITAS ALMABI S.A.", OTORGADA ANTE MI, EL 17 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2003, DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN NUMERO 04.Q.IJ.0534, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA 10 DE FEBRERO DEL DOS MIL CUATRO, Y EN LA QUE SE RESUELVE APROBAR DICHA ESCRITURA PUBLICA, .- QUITO, A 11 DE FEBRERO DEL AÑO 2.004.-

EL NOTARIO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON



25...

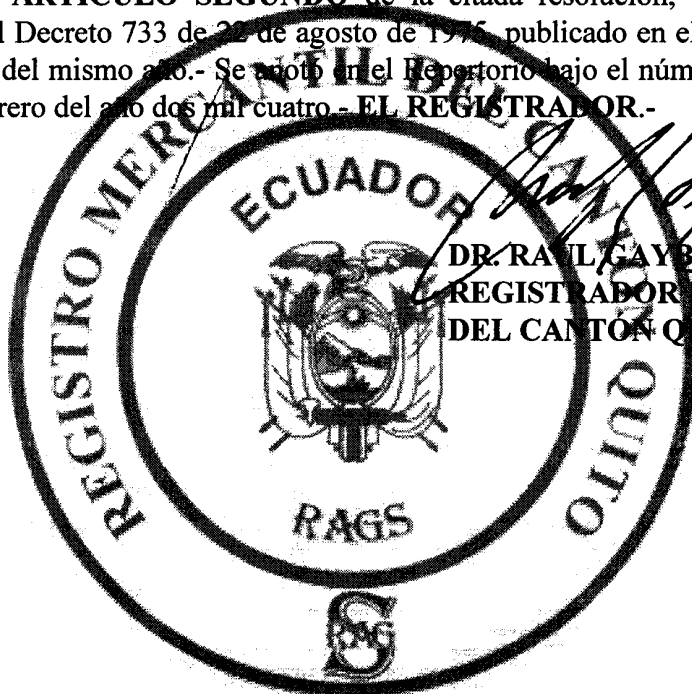


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

000 013



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ.0 QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 10 de febrero del año 2.004, bajo el número **0491** del Registro Mercantil, Tomo **135.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"ALIMENTOS MANABITAS ALMABI S.A."**, otorgada el diecisiete de diciembre del año 2.003, ante el Notario **TRIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RAMIRO DÁVILA SILVA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se notó en el Repertorio bajo el número **005811.-** Quito, a veintiséis de febrero del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR.-**



DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

RG/mn.-

